



TDB
TLALNEPANTLA de BAZ
Gobierno Abierto 2016
2018

Gaceta

Municipal

Órgano Oficial del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

www.tlalnepantla.gob.mx

Viernes 17 de Junio de 2016

Número 25

Sumario

Reglamento Municipal de Becas Educativas de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

La Licenciada Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a sus habitantes hace saber que en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en fecha diez de junio de dos mil dieciséis, en el segundo punto del orden del día, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México ha tenido a bien aprobar con fundamento en lo establecido por los artículos 3 párrafos primero y segundo y 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 primer párrafo, 123 y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VI y 28 fracción X de la Ley de Educación del Estado de México; 2, 3, 27 primer párrafo, 29 primer párrafo, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones II, III y XX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3.4 párrafo primero y 3.9 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México; 3.93 fracción V del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México; el siguiente:

ACUERDO. Por el cual el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprueba el Reglamento Municipal de Becas Educativas de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

2
■

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Municipal de Becas de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal número diez primera sección, de fecha ocho de mayo de dos mil trece.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento Municipal de Becas Educativas de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en todos sus términos y alcances de conformidad al anexo único que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Presidenta Municipal Constitucional para que a través de la Secretaría del Ayuntamiento, publique en la Gaceta Municipal el Reglamento Municipal de Becas Educativas de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así mismo lleve a cabo la correspondiente difusión del mismo en el territorio municipal.

CUARTO. El Reglamento Municipal de Becas Educativas de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

CONTENIDO

Ciudadana Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y III y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio hago saber que, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expido el siguiente:

Reglamento Municipal de Becas Educativas de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general, orden público, carácter social y tiene por objeto regular el otorgamiento de Becas de Apoyo Social, de Discapacidad, de Excelencia Académica, Especiales para personal e hijos de empleados de la Comisaría General de Seguridad Pública y Coordinación General de Protección Civil y excepcionales como apoyo del gobierno municipal para la continuidad de los estudios con base en la necesidad y el mérito.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Aspirante: La persona que solicita una beca;
- II. Beca: El estímulo económico que el Municipio otorga a los educandos que cumplan con los requisitos estipulados en el presente Reglamento;
- III. Becario: El beneficiario de cualquier modalidad de beca descrita por este reglamento;
- IV. Convocatoria: A la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca, donde se establecen las bases respectivas;
- V. Requisitos: Al conjunto de elementos académicos y administrativos que se establecen en la convocatoria respectiva, para poder participar en el otorgamiento de una beca;
- VI. Municipio: Al Municipio de Tlalnepantla de Baz;
- VII. Ayuntamiento: Al órgano de gobierno de Tlalnepantla de Baz;
- VIII. Instituto: Al Instituto Municipal de Educación;
- IX. Departamento: Al Departamento de Becas;
- X. Comité: Al Comité Dictaminador para la asignación de becas;

XI. Reglamento: Al Reglamento Municipal de Becas Educativas de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; e

XII. Incapaces: aquellos señalados como tales por el artículo 4.230 del Código Civil del Estado de México.

Artículo 3.- Serán sujetos de otorgamiento de una beca quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en el presente Reglamento, convocatorias, acuerdos u otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La aplicación, ejecución y vigilancia del presente reglamento es competencia del Gobierno Municipal a través del Instituto y el Departamento.

Capítulo II.

Del Objeto, Presupuesto y Tipos de Becas

Artículo 5.- El otorgamiento de becas en el Municipio tiene por objeto:

- I. Apoyar a estudiantes de escasos recursos, para que continúen sus estudios de primaria y secundaria;
- II. Estimular solidariamente la educación y formación profesional de estudiantes de excelencia académica a nivel primaria, secundaria, medio superior y superior; y
- III. Apoyar la formación de estudiantes con discapacidad.

Artículo 6.- El Instituto propondrá al Ayuntamiento el monto presupuestal destinado a las becas en función de las prioridades de desarrollo educativo y de bienestar social que requiera el Municipio.

Artículo 7.- El presupuesto destinado al otorgamiento de becas quedará sujeto a la disponibilidad financiera y a la asignación establecida en el presupuesto de egresos correspondiente, que se aprobará en forma anual por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- El número y los montos de cada tipo de beca serán aprobados por el Ayuntamiento, con base en los siguientes factores:

- I. Condiciones económicas de los estudiantes;
- II. Nivel Escolar;
- III. Finalidad del apoyo o estímulo; y
- IV. Presupuesto disponible.

Artículo 9.- Los tipos de becas que se otorgarán serán los siguientes:

- I. Beca de Apoyo Social. Es el estímulo económico que se otorga a los alumnos que no cuenten con los recursos económicos suficientes para solventar sus estudios;
- II. Beca de Excelencia Académica. Al estímulo económico que se otorga a los alumnos más destacados;
- III. Beca de Discapacidad. Es el estímulo económico que se otorga a los alumnos que sufren algún tipo de deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limite la capacidad de ejercer una o más actividades de la vida diaria y que puede ser agravada por el entorno económico o social de acuerdo con el dictamen médico en función de la misma que se realice por este Reglamento.
- IV. Becas Especiales. Al estímulo económico que se otorga a los empleados e hijos de las siguientes dependencias: Comisaria General de Seguridad Pública y Coordinación General de

Protección Civil.

V. El Ayuntamiento podrá otorgar mediante acuerdos, becas de carácter excepcional.

Artículo 10.- Las Becas Municipales son de tipo económico consistente en una asignación bimestral que se entregará a los becarios, cuando sean mayores de edad, o al padre, madre o tutor, cuando los alumnos becados sean menores de edad o incapaces, y hasta por cinco bimestres al año.

Se adoptarán las medidas idóneas para aprovechar de manera eficiente e íntegra los recursos para el otorgamiento de becas.

Artículo 11.- Será facultad del Instituto, realizar los estudios socioeconómicos que el Comité considere pertinentes, así como solicitar los documentos que acrediten que el becario continúa con sus estudios. Si el becario abandona sus estudios, la beca se suspenderá de manera inmediata.

Artículo 12.- Las becas municipales tendrán una duración máxima correspondiente al ciclo escolar en que se otorguen.

Para la conservación de todos los tipos de becas se atenderá lo dispuesto en el presente Reglamento y en todos los casos se deberá exhibir la boleta original o constancia de inscripción a la firma del padrón de becarios correspondiente al bimestre.

Capítulo III.

De la Administración de las Becas.

Artículo 13.- Sólo podrá otorgarse una Beca de Apoyo Social, de Excelencia Académica o Especial por familia, en caso de resultar beneficiado más de un solicitante de la misma familia, el padre, madre o tutor deberá decidir cuál de ellos conservará la beca.

En caso de becas de discapacidad, previo análisis y dictamen del Comité, se podrán otorgar hasta dos becas por familia.

Capítulo IV.

De las Convocatorias.

Artículo 14.- Las becas serán otorgadas mediante convocatorias expedidas por el Ayuntamiento, en las que se establecerán las bases para el concurso de becas.

Artículo 15.- Las convocatorias que se emitan para el otorgamiento de becas del Municipio, deberán contener:

- I. Fundamentación Legal;
- II. Requisitos para participar en el concurso de asignación de una beca;
- III. Forma de realizar el trámite;
- IV. Fecha y lugar de recepción de la solicitud de beca;
- V. Fecha y lugar o medio de publicación de los resultados de asignación de la beca;
- VI. Duración de la beca y calendarización de la entrega del apoyo económico;
- VII. Monto y cantidad de becas a asignar;
- VIII. Procedimiento de asignación;
- IX. Lo demás que el Ayuntamiento estime necesario, de acuerdo al presente Reglamento.

El Instituto presentará para su aprobación al Ayuntamiento una propuesta de convocatoria por cada tipo

de beca.

Artículo 16.- El Instituto presentará para su aprobación al Ayuntamiento, la propuesta de convocatoria, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17.- Las convocatorias deberán ser difundidas por el Instituto, a través de diversos medios de comunicación, en todas las escuelas públicas del Municipio, con los Consejos de Participación Ciudadana, en la página electrónica oficial del Municipio y las que considere pertinentes.

Artículo 18.- El Instituto publicará los resultados de la asignación de becas, en los términos de la convocatoria respectiva.

Capítulo V.

De la Integración y Funcionamiento del Comité.

Artículo 19.- Para el análisis, estudio y propuesta de dictamen, se creará el Comité que será un órgano colegiado cuya finalidad será la de organizar el registro, selección, cancelación y vigilancia de becas, sobre la base de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 20.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Regidor que presida la Comisión Edilicia de Educación Pública;
- II. Vocales que serán:
 - a) El Síndico que presida la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal en su vertiente de Egresos;
 - b) El Regidor que presida la Comisión Edilicia de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
 - c) El Regidor que presida la Comisión Edilicia de Cultura;
 - d) El Regidor que presida la Comisión Edilicia de Deporte y Recreación;
 - e) El Regidor que presida la Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
 - f) El Director del Instituto Municipal de Educación;
 - g) El Director del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes; y
 - h) El Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- III. Un representante de la Contraloría Municipal; y
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Jefe del Departamento de Becas.

Artículo 21.- Los integrantes del Comité tendrán voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y del representante de la Contraloría Municipal, quienes sólo tendrán voz; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para efectos del seguimiento de los trabajos y acuerdos que se tomen en el Comité, el Secretario Técnico llevará el Libro de Registro de Actas y Acuerdos que se celebren.

Artículo 22.- El Comité sesionará por lo menos una vez cada bimestre en los 15 días hábiles posteriores de la conclusión del mismo en forma ordinaria, en dichas reuniones, además de los asuntos que trate el Comité, el Departamento expondrá y presentará por escrito un informe bimestral. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros, mediante convocatoria formulada por el Secretario Técnico.

Artículo 23.- Las sesiones del Comité, y sus respectivas convocatorias, se llevarán a cabo en los términos dispuestos en el Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, en lo que sea aplicable; y serán válidas cuando exista el quórum legal para sesionar, mismo que estará conformado por la mitad más uno de los integrantes con voz y voto.

Artículo 24.- Son atribuciones del Comité:

- I. Dictaminar la asignación de becas previo estudio, análisis y evaluación de los criterios de las solicitudes presentadas por los aspirantes;
- II. Establecer los mecanismos y criterios de selección, asignación y control de becas;
- III. Gestionar apoyos y recursos con Asociaciones Empresariales, Organismos de la Sociedad Civil, funcionarios del gobierno y particulares, para la formación de un Fondo Municipal de Becas, que permita ampliar la cobertura de la demanda de los solicitantes;
- IV. Analizar otros programas estatales y federales que presten apoyos similares para gestionar su aplicación en el Municipio; y
- V. Resolver lo no previsto en las convocatorias.

Artículo 25.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Representar al Comité en todos los asuntos de su competencia;
- III. Convocar a los integrantes del Comité para celebrar las sesiones;
- IV. Determinar los puntos que contendrá el orden del día de cada sesión;
- V. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- VI. Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité; y
- VII. Las demás funciones que le señalen este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- Son funciones de los vocales:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Proponer la forma de organización del trabajo para el desempeño de las funciones del Comité;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los aspirantes a la obtención de becas;
- IV. Votar, y en su caso emitir opinión, sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- V. Suscribir los acuerdos emitidos por el Comité; y
- VI. Desempeñar las comisiones que se les asignen.

Artículo 27.- Corresponde al Director del Instituto:

- I. Suplir al Presidente del Comité en caso de ausencia;
- II. Aplicar y vigilar la correcta ejecución del presente Reglamento;

- III. Ejecutar los dictámenes emitidos por el Comité;
- IV. Elaborar un informe anual respecto a las actividades del Comité, que contenga los resultados y evaluaciones de este Programa; y
- V. Presentar ante el Comité los informes bimestrales y anuales.

Artículo 28.- Son funciones del Secretario Técnico del Comité

- I. Elaborar las convocatorias y el Orden del Día para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Integrar carpetas que contengan la información necesaria para el estudio de los asuntos turnados al Comité;
- III. Constatar el quórum en las sesiones;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y llevar el libro de las mismas;
- V. Entregar copia del acta aprobada a cada uno de los integrantes;
- VI. Suscribir los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Vigilar la ejecución de los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Mantener informado al Comité del desarrollo de los acuerdos;
- IX. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Comité;
- X. Proponer al Comité el Programa Anual de Becas Municipales;
- XI. Rendir un informe bimestral ante el Comité, sobre el pago de becas;
- XII. Diseñar y proponer al Comité las convocatorias para la asignación de becas;
- XIII. Operar los procedimientos para la recepción de solicitudes, verificación de requisitos, publicación de resultados y cancelaciones de becas;
- XIV. Llevar la contabilidad y control presupuestal del Programa de Becas Municipales; y
- XV. En general, aquellas que el Presidente del Comité le encomiende.

Artículo 29.- Son funciones del representante de la Contraloría Municipal:

- I. Vigilar que los acuerdos se ejecuten de conformidad con lo establecido por el Comité;
- II. Mantener informado al Comité sobre las observaciones que en su caso tenga sobre la ejecución de lo dispuesto por el Comité;
- III. Coadyuvar a garantizar la transparencia en los procesos de recepción de solicitudes; y
- IV. Lo establecido en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI.

De los Requisitos para la Asignación de Becas.

Artículo 30.- Los requisitos generales que deben cumplir los aspirantes a una Beca Municipal son:

- I. Tener su residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses, comprobables;
- II. No estar becado por ningún organismo público o privado al momento de solicitar la beca;
- III. Efectuar el trámite en forma personal con estricto apego a los términos establecidos en la Convocatoria respectiva; y
- IV. Entregar copia fotostática y exhibir originales para cotejo de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento del solicitante;
 - b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - c) Comprobante de domicilio, (recibo de predial, luz, gas, agua o teléfono) con 3 meses de vigencia anterior a la fecha de solicitud;
 - d) Credencial para votar vigente del padre, madre o tutor; con domicilio en el territorio municipal;
 - e) Comprobante de inscripción del Ciclo Escolar que cursa el alumno aspirante al momento de presentar la solicitud; y
 - f) Llenar la solicitud de Beca y el formato de estudio socioeconómico autorizando al Instituto a corroborar los datos ofrecidos por el solicitante y a realizar el estudio socioeconómico, en su caso.

Artículo 31.- Además de los requisitos generales, para obtener Beca de Apoyo Social se deberá cumplir con:

- I. Estar inscrito en Institución Educativa Oficial, ubicada en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- II. Comprobante de ingresos familiares cuyo monto de las percepciones no supere los tres salarios mínimos vigentes o en su caso, carta bajo protesta de decir verdad que manifieste sus ingresos mensuales; y
- III. Boleta de calificaciones o constancia del Ciclo Escolar inmediato anterior, que acredite una condición de alumno regular, con promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10.

Artículo 32.- Además de los requisitos generales, para obtener Beca de Excelencia Académica se deberá cumplir con:

- I. Estar inscrito en Instituciones Educativas Públicas de primaria y secundaria en el Municipio de Tlalnepantla de Baz; y acreditar promedio de 10 en escala de 0 a 10; y
- II. Para el caso de estudiantes de nivel Medio Superior y Superior, deberán estar inscritos en escuelas públicas y tener residencia efectiva en el territorio municipal independientemente de que la institución educativa esté ubicada fuera del territorio municipal; y acreditar promedio mínimo de 9.5 en el nivel medio superior y superior en escala de 0 a 10.

Artículo 33.- Además de los requisitos generales, para obtener Beca de Discapacidad se deberá cumplir con:

- I. Estar inscrito en Institución Educativa oficial o privada, sin necesidad de que se encuentre asentada en el Municipio; y
- II. Entregar copia fotostática y exhibir originales para cotejo de los siguientes documentos:

- a) Comprobante de ingresos del padre, madre o tutor; o carta en la que exprese sus ingresos mensuales bajo protesta de decir verdad, en la que autorice a realizar los exámenes socioeconómicos para verificar lo manifestado; y
- b) Certificado Médico expedido por una institución de salud oficial en el que se especifique la condición que tiene.

Artículo 34.- Para la asignación de becas de carácter especial, los requisitos y condiciones serán las siguientes:

- I. Para los servidores públicos que sean elemento en activo, operativo y/o administrativo de la Comisaría General de Seguridad Pública y Coordinación General de Protección Civil del Municipio de Tlalnepantla de Baz.
 - a) Estar inscrito en Institución Educativa oficial o privada, sin necesidad de que se encuentre asentada en el Municipio, no se limita al nivel de Educación Básica;
 - b) Credencial que lo acredite como miembro en activo, operativo y/o administrativo de cualquiera de las áreas mencionadas en la Fracción I del presente Artículo, debiendo dar preferencia a aquéllos elementos de menores ingresos;
 - c) Constancia expedida por la Contraloría Municipal, mediante la cual se acredite que el servidor público no ha sido o se encuentra actualmente sujeto a procedimiento administrativo alguno;
 - d) Últimos 2 comprobantes de ingresos en el que se especifique sus percepciones mensuales netas, con un máximo de tres salarios mínimos vigentes; y
 - e) Obtener un promedio en el nivel de Primaria y Secundaria de 8.0, Medio Superior y Superior de 8.0; y en posgrado suficiente, aprobado o con calificación de 8.0; al momento de registrarse.

10
■

Capítulo VII.

De los Derechos y Obligaciones de los Solicitantes y Becarios.

Artículo 35.- Son derechos de los solicitantes:

- I. Recibir un trato digno por parte de los responsables del Programa de Becas;
- II. Ser tratado con respeto y sin distinción por parte de los responsables del Programa de Becas para la recepción de sus documentos y durante el proceso de selección. Los documentos sólo serán recibidos si se presentan de acuerdo a lo establecido en las convocatorias respectivas;
- III. Conocer el presente Reglamento;
- IV. Ser notificado respecto al resultado de la solicitud de la Beca; y
- V. Quedar registrado en lista de espera en caso de no ser beneficiado.

Artículo 36.- Son derechos de los becarios:

- I. Recibir el apoyo económico según el calendario publicado en la convocatoria respectiva;
- II. Disfrutar de la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establece el presente Reglamento; y
- III. Ser tratado con respeto y sin distinción.

Artículo 37.- Son obligaciones de los becarios de Apoyo Social:

- I. Tener un promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10 al momento de registrarse;
- II. Cumplir con los tiempos establecidos para la entrega de documentación y firma del padrón de becarios;
- III. Acudir a las convocatorias que efectúe el Instituto y que sean propias de su calidad de becario; y
- IV. Las demás que se señalen en el presente Reglamento.

Artículo 38.- Son obligaciones de los becarios de Excelencia Académica:

- I. Tener un promedio en el nivel de primaria y secundaria de 10; en nivel medio superior y superior de 9.5 en escala de 0 a 10 al momento de registrarse;
- II. Cumplir con los tiempos establecidos para la entrega de documentación y firma del padrón de becarios;
- III. Acudir a las convocatorias que efectúe el Instituto y que sean propias de su calidad de becario; y
- IV. Las demás que se señalen en el presente Reglamento.

Artículo 39.- Son obligaciones de los becarios de Discapacidad:

- I. Cumplir con los tiempos establecidos para la entrega de documentación y firma del padrón de becarios;
- II. Acudir a las convocatorias que efectúe el Instituto y que sean propias de su calidad de becario; y
- III. Las demás que se señalen en el presente Reglamento.

Artículo 40.- Son obligaciones de los becarios de Becas Especiales:

- I. Cumplir con los tiempos establecidos para la entrega de documentación y firma del padrón de becarios;
- II. Acudir a las convocatorias que efectúe el Instituto y que sean propias de su calidad de becario;
- III. Tener un promedio en el nivel de primaria y secundaria de 8.0; en medio superior y en superior de 8.0; en escala de 0 a 10 al momento y en posgrado suficiente, aprobado o con calificación de 8.0 al momento de registrarse; y
- IV. Las demás que se señalen en el presente Reglamento.

Artículo 41.- La asignación de becas de carácter excepcional serán dictaminadas por el Comité y autorizado por el Ayuntamiento y en las condiciones señaladas en la convocatoria respectiva.

Capítulo VIII.

Del Pago de las Becas.

Artículo 42.- El pago de las Becas se efectuará en las fechas que designe el Instituto, conjuntamente con el Departamento de acuerdo a la calendarización de la convocatoria.

Artículo 43.- Sólo podrán firmar el padrón de becarios del bimestre correspondiente quienes estén autorizados para ello, o sus representantes legales previamente registrados.

Artículo 44.- En caso de que el becario o el padre o tutor acreditado para la recepción del apoyo, no se presente en un lapso de 5 días hábiles posteriores a la fecha establecida en el calendario publicado para tal efecto, perderá el apoyo en forma automática, el cual será otorgado a los aspirantes que se encuentren en la lista de espera, elaborada con los alumnos que cumplieron con los requisitos solicitados, y que por motivo presupuestal no obtuvieron el beneficio.

Capítulo IX.

De las Infracciones y Sanciones.

Artículo 45.- Las infracciones a este Reglamento podrán ser sancionadas con la cancelación definitiva de la beca.

La aplicación de la sanción por infracción a las disposiciones del presente Reglamento, se hará a través del Instituto, previo dictamen del Comité mediante acuerdo fundado y motivado en el que se consideren las circunstancias personales del becario y las condiciones en que se cometió la infracción. La instancia responsable de notificar al becario dicho acuerdo, será el Departamento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México.

Capítulo X.

De la Cancelación y Terminación de la Beca.

Artículo 46.- Son causales de cancelación de las becas:

- I. Proporcionar información falsa;
- II. Acompañar la solicitud con documentos apócrifos;
- III. Perder la condición de alumno;
- IV. Cuando se compruebe que el becario no cumple los requisitos previstos en este Reglamento;
- V. El alumno, padre o tutor haya cambiado de domicilio fuera del territorio municipal, el Comité podrá considerar la conservación de la beca si el becario continúa estudiando en el Municipio;
- VI. El alumno haya cambiado de institución escolar fuera del territorio municipal, a excepción de personas con discapacidad y de aquellos que estén cursando los Niveles Medio Superior y Superior;
- VII. Se compruebe que el becario estudia en institución privada, salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento;
- VIII. Se compruebe que esta becado por otra institución pública o privada; y
- IX. Se compruebe que cuenta con la solvencia económica suficiente para no requerir el apoyo; excepto en los casos de becas por excelencia académica.

Artículo 47.- Las becas podrán darse por terminadas en los casos siguientes:

- I. Conclusión de estudios;
- II. Agotar el tiempo de duración de la beca;
- III. Por no presentarse a la firma del padrón de becarios del bimestre en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha establecida. En el caso de ausencia justificada, el Comité resolverá lo procedente; y



IV. Fallecimiento del becario.

Capítulo XI.

De la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 48.- Ningún servidor público municipal que tenga a su cargo la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de convocatoria, recepción, dictamen, asignación y administración de las becas podrá solicitar remuneración alguna a los aspirantes para el otorgamiento de las mismas.

Artículo 49.- En todo momento el Comité, el Instituto y el Departamento tienen la obligación de hacer pública cualquier información que les sea solicitada respecto de las becas, en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Municipal de Becas de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, publicado el ocho de Mayo de dos mil trece.

Tercero.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

Cuarto.- El Comité deberá instalarse a más tardar 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.



Honorable Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,
Estado de México 2016-2018

C. Aurora Denisse Ugalde Alegría

Presidenta Municipal

C. José Alberto González Aguilar

Primer Síndico

C. Yuridia Margarita Soto Zamorano

Segunda Síndica

C. Georgina Acosta López

Tercera Síndica

C. Arturo Montero Alvarado

Primer Regidor

C. Ariana García Vidal

Segunda Regidora

C. Vicente Ceseña Soto

Tercer Regidor

C. Yolanda Juana Sánchez González

Cuarta Regidora

C. José Manuel Álvarez Hernández

Quinto Regidor

C. Edna Valeria Sosa Juárez

Sexta Regidora

C. Michel Eduardo Esquivel López

Séptimo Regidor

C. Fabiola Elizabeth Arriola Vera

Octava Regidora

C. Ángel Espinoza Pacheco

Noveno Regidor

C. Brenda Escamilla Sámano

Décima Regidora

C. José Gutiérrez Ávila

Décimo Primer Regidor

C. Rafael Johnvany Rivera López

Décimo Segundo Regidor

C. Gabriela Valdepeñas González

Décima Tercera Regidora

C. Mónica Miguel García

Décima Cuarta Regidora

C. Graciela Soto Hernández

Décima Quinta Regidora

C. Rocío Pérez Cruz

Décima Sexta Regidora

C. Juan Carlos Pérez Saavedra

Secretario del Ayuntamiento



